



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2015“. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”



Toluca, Estado de México, 2 de septiembre de 2015  
OFICIO: 205201000-0635/2015

**L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
P R E S E N T E**

En atención a su oficio Núm. 20531A000/1018/UI/2015, de fecha 1 de septiembre del año en curso, relativo a la solicitud de información del expediente 0176/SE/IP/2015, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicitó:

“Se solicita se informe detalladamente las formas de titulación autorizadas para la Institución Excelencia Educativa para el Desarrollo de México”, Sociedad civil (Universidad Atlacomulco) en relación a sus Maestrías, si las mismas son por tesis, publicación de artículo y promedio académico es decir que promedio se debe tener para optar por esta opción, los costos y pagos para obtener el certificado, título de grado y demás pagos para realizar dichos trámites de forma específico, así mismo que nivel de inglés que se necesita para cumplir con dicho requisito y que escuelas o instituciones son las reconocidas para expedir la constancia de grado en inglés, dicha información se solicita en virtud de que dicha institución en su página no proporciona lo correspondiente a titulación para Maestrías ni sus requisitos para la obtención de la misma” (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado “Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”.

De la cual esta Unidad Administrativa emitió la respuesta correspondiente, mediante mi similar Núm. 205201000-0618/2015, adjuntando copia simple de oficio Núm. 205201200-847/2015, signado por la Profra. Hilaria Rosa Velasco de la Cruz, Subdirectora de Escuelas Incorporadas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 fracción I, II, III, 71 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 5.6 del Reglamento del ordenamiento antes invocado y de conformidad con los artículos 72 de la Ley y 4.1 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso y corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de este medio formulo las consideraciones que más adelante se indican para dar respuesta al recurso de revisión interpuesto por el peticionario, en contra de la contestación que se emitió a su solicitud de información pública del expediente 0176/SE/IP/2015, exponiendo como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROFESIONES, ESCUELAS INCORPORADAS Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2015“. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”



#### COMO ACTO IMPUGNADO:

**“Lo constituye la respuesta dada a mi solicitud por parte de la autoridad emisora mediante los oficios 20531A/1001/UI/2015 así como el oficio 205201200-847/2015, ambos de fecha 26 de agosto del año 2015”. (sic).**

#### Y COMO RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

**“PRIMERO:** La autoridad emisora viola en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 6, 8, 11, 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos en razón de que la misma autoridad se encuentra negándome la información solicitada lo anterior es así toda vez que tanto el artículo 3 constitucional así como los artículos, 29, 131, 132, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley de Educación del Estado de México establecen la obligación del estado de regular la impartición de la educación en sus tres niveles, básico, medio y superior por lo cual la secretaría de educación pública es el organismo público encargado de establecer y autorizar la forma y medios de evaluación por los cuales los estudiantes puedan obtener un grado académico por lo cual la secretaría de educación pública del estado de México es el sujeto obligado legalmente competente para autorizar y otorgarle plena validez a las universidades de carácter particular. **SEGUNDO:** la autoridad emisora viola en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 6, 8, 14, 16 en razón de que la respuesta dada no funda ni motiva adecuadamente su respuesta en virtud de que de la propia ley de educación se desprende la facultad de la secretaría de educación pública otorgarle validez oficial a las universidades particulares así como asid programas de estudio y medios de evaluación por lo cual la autoridad emisora debió de fundamentar los motivos y causas por los cuales la misma no me puede entregar dicha información solicitada”. (sic)

En relación al ACTO IMPUGNADO, en donde el particular expone que “lo constituye la respuesta dada a mi solicitud por parte de la autoridad emisora mediante los oficios 20531A/1001/UI/2015 así como el oficio 205201200-847/2015, ambos de fecha 26 de agosto del año 2015”. (sic). Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Artículo 2, Fracción XII y Artículo 40, establece que:

**“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

**XII. Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

**“Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información” (...)



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROFESIONES, ESCUELAS INCORPORADAS Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2015“ Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

Por lo anterior, se hace la aclaración que de acuerdo al esquema de atención de las solicitudes de información pública, establecido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), la Unidad de Información de Transparencia, de la Secretaría del Ramo, recibe la solicitud de información vía electrónica, realizada por el peticionario a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y la turna a los Servidores Públicos Habilitados correspondientes. Por lo anterior, como Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, no se tiene acceso directo al nombre ni datos generales del peticionario, por consiguiente la respuesta es generada al responsable de la Unidad de Información de Transparencia, instancia responsable de integrar la información y proporcionarla al peticionario por la misma vía del SAIMEX.

Los oficios Núm. 20531A/1001/UI/2015 y 205201200-847/2015, de fecha 26 de agosto del año 2015, integran la respuesta al requerimiento de información del particular, mediante los cuales se citan los datos de localización de la Universidad Atlacomulco con la finalidad de que el peticionario pueda comunicarse directamente o acudir a las instalaciones para recabar, de la fuente directa, la información requerida:

**Carretera Circuito Vial Doctor Jorge Jiménez Cantú Sur, número 1401, Colonia Cuatro Milpas, municipio de Atlacomulco, C.P. 50455, teléfonos (01712) 1201194 y (01712) 1201197, correo electrónico elizarrarascc@hotmail.com**

Así mismo, en relación a las RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD, expuestas por el peticionario en el recurso de revisión, es importante mencionar uno de los principios en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Estado de México y Municipios, es el que considera como información pública aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad estatal o municipal. Al respecto, cabe señalar lo que establecen los artículos 2 y 41 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y que determina la obligación que respecta al derecho de acceso a la información pública, le corresponde a esta Dependencia:

**Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

**“V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”.**

**Artículo 41.**

**“Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.**

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley de la materia, el derecho de acceso a la información pública se trata de que los sujetos obligados permitan el acceso a los documentos tal y como se encuentran en sus archivos públicos, sin estar obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos y practicar investigaciones.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROFESIONES, ESCUELAS INCORPORADAS Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2015“. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”



En consecuencia, esta área sólo está obligada a proporcionar al particular los documentos que obren en sus archivos, por lo que en el caso que nos ocupa, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Escuelas Incorporadas, no se cuenta con documento alguno que se ajuste a los términos de la solicitud del peticionario, sin embargo, con base al principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el Artículo 41 Bis, fracción III, de la Ley antes citada, que a la letra dice:

**Artículo 41 Bis:**

“El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:  
**III. Auxilio y orientación a los particulares”.**

Bajo este esquema, se orientó e hizo del conocimiento del solicitante los datos de localización de la Universidad Atlacomulco con la finalidad de recabar, de la fuente directa, la información requerida.

En razón de lo expuesto, se ratifica la información otorgada mediante los oficios Núm. 20531A/1001/UI/2015 y 205201200-847/2015, de fecha 26 de agosto del año 2015 y podemos concluir que en ningún momento se le negó u omitió la información al particular dando respuesta al peticionario en tiempo y forma, en cumplimiento y estricto apego a las disposiciones emanadas de la Ley en la materia.

Adicionalmente, se menciona que la Institución Educativa cuenta con un Reglamento Interior de Titulación, el cual es entregado a los interesados al momento de efectuar la inscripción.

Por lo que respecta a los costos, esta Autoridad no tiene competencia, en razón de que se trata de un convenio entre particulares.

Por lo anteriormente citado, se solicita que en el informe que esa Unidad de Información envíe al Instituto, se solicite se deseche el recurso de revisión interpuesto, derivado de la solicitud en comento, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el presente informe.



c.c.p. Archivo/Minutario  
IAH/PRA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROFESIONES, ESCUELAS INCORPORADAS Y EVALUACIÓN